

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

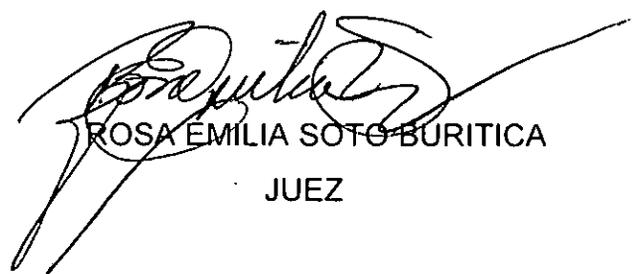
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-00636-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO, instaurado por la señora JESSICA MORALES ORTIZ en contra del señor MANUEL FERNANDO TORO MURIEL, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Deberá aclarar el hecho 3 de la demanda, con relación a la fecha de nacimiento de Jose Manuel Toro Morales, ya que no esta acorde al registro civil de nacimiento que se anexa.
2. Las medidas provisionales que solicita no serán tenidas en cuenta, toda vez que cuota alimentaria ya fue fijada por la Comisaria de Familia Comuna Doce de Santa Mónica.
3. Aclarar el poder toda vez que la fecha de matrimonio de los cónyuges no coincide con el registro anexado.
4. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ROS A EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ